BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
SENADO
XV LEGISLATURA
Núm. 462 22 de septiembre de 2026 Pág. 3

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley para el impulso de la inclusión laboral de las personas con discapacidad a través de la cuota de reserva de empleo en las empresas.
(624/000013)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 257
Núm. exp. 122/000215)

ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas a la Proposición de Ley para el impulso de la inclusión laboral de las personas con discapacidad a través de la cuota de reserva de empleo en las empresas.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2026.—La portavoz, **Nerea Ahedo Ceza.**

ENMIENDA NÚM. 1
Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para añadir unas nuevas letras k), l) y m) al apartado 2, con la siguiente redacción:

Artículo segundo. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se modifica el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para añadir unas nuevas letras k), l) y m) al apartado 2, y para modificar el apartado 4, con la con la siguiente redacción:

«2.

[…]

k) Haber sido sancionados en sede administrativa mediante resolución administrativa firme por infracción laboral muy grave, tipificada en la letra h) del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley

cve: BOCG_D_15_462_3836

de Infracciones y Sanciones en Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

l) Haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme por infracciones en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, tipificadas en los apartados 3 a), 3 d), 4 a) y 4 c) del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

m) Haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme por infracciones laborales muy graves en supuestos de casos contra la intimidad y la dignidad, discriminación y acoso, tipificadas en los apartados 11,12,13 y 13 bis del artículo 8 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

[…]»

JUSTIFICACIÓN

Excluir del acceso a las subvenciones o ayudas de cualquier tipo a las personas físicas o jurídicas incumplidoras de las normas legales o que realicen actos discriminatorios o contrarios a la dignidad de las personas.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional a la citada Proposición de Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional nueva. Incentivos por cumplimiento de la cuota de reserva.

1. Las empresas obligadas al cumplimiento de la cuota de reserva de empleo que acrediten anualmente la superación del porcentaje legalmente exigido podrán acceder, en los términos que se determine reglamentariamente, a una bonificación adicional en las cotizaciones a la Seguridad Social respecto de las personas trabajadoras con discapacidad contratadas en la empresa.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos de acreditación anual de la superación de la cuota, la intensidad de los incentivos y los mecanismos de control necesarios para garantizar su correcta aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

El sistema vigente se basa fundamentalmente en obligaciones legales y sanciones por incumplimiento y no prevé incentivos específicos directamente vinculados al cumplimiento efectivo de la cuota de reserva de empleo para personas con discapacidad.

La introducción de incentivos asociados al cumplimiento acreditado de la cuota permitirá favorecer la contratación directa en el empleo ordinario, equilibrar el modelo mediante la combinación de medidas coercitivas y estímulos positivos y en definitiva reforzar la eficacia del sistema.

---

cve: BOCG_D_15_462_3836

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con la siguiente redacción:

Se añade un nuevo apartado.

Las indemnizaciones económicas para las víctimas del amianto previstas en el Real Decreto 483/2025, de 17 de junio, por el que se establecen los requisitos y se regula el procedimiento para reconocer el derecho a la compensación económica para las víctimas del amianto, en desarrollo de la Ley 21/2022, de 19 de octubre, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto.

JUSTIFICACIÓN

Evitar a las personas afectadas y beneficiarias del fondo tener que cotizar en los tramos más altos del IRPF en el ejercicio fiscal en el que cobren la indemnización.

El Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas a la Proposición de Ley para el impulso de la inclusión laboral de las personas con discapacidad a través de la cuota de reserva de empleo en las empresas.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2026.—La portavoz, **Sara Bailac Ardanuy.**

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB)

El Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.**

ENMIENDA

De modificación.

Preámbulo. Se modifica el Preámbulo, con la siguiente redacción:

Preámbulo

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 fue ratificada por España en noviembre de 2007 y entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo de 2008. El objetivo de dicha Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

cve: BOCG_D_15_462_3836

El artículo 27 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, lo cual incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Este precepto mandata a los Estados Parte a salvaguardar y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación.

Asimismo, la Observación general núm. 8 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, relativo al derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo, desarrolla e interpreta el mencionado artículo 27 de la Convención, señalando, entre otros aspectos, que el empleo segregado para las personas con discapacidad, como los talleres protegidos, no debe considerarse una medida tendiente al logro progresivo del derecho al trabajo, que solo se hace realidad a través del empleo libremente elegido o aceptado y desempeñado en un mercado laboral abierto e inclusivo.

La reforma del artículo 49 de la Constitución Española, aprobada en 2024, alinea los mandatos constitucionales en relación con las personas con discapacidad con los principios y valores de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, elevando al máximo rango la inclusión social de este grupo ciudadano que se logra por el desempeño de un empleo decente y significativo que proporcione rentas suficientes para llevar una vida digna y participativa.

En nuestro país, el Libro blanco sobre empleo y discapacidad, publicado por el Real Patronato sobre Discapacidad en julio de 2023, constituye un amplio estudio científico y detallado del tratamiento del empleo de las personas con discapacidad, que incluye propuestas de futuro. Fue impulsado por los Ministerios de Derechos Sociales y Agenda 2030 y de Trabajo y Economía Social, así como por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Fundación ONCE y el SEPE, y contó con los interlocutores sociales y personas expertas en los ámbitos del derecho del trabajo, la economía, la discapacidad, la Seguridad Social, entre otros.

El gran objetivo de este Libro Blanco es visibilizar y analizar, desde una concepción amplia, el empleo de las personas con discapacidad, con la finalidad de aportar claves y propuestas para la formulación de políticas públicas y acciones privadas, encaminadas a la eliminación de las barreras y obstáculos que todavía persisten en el empleo de las personas con discapacidad para lograr una completa inclusión en el mercado laboral y, por tanto, alcanzar la plena ciudadanía, eliminando cualquier tipo de discriminación.

Entre otras muchas cuestiones, el Libro blanco sobre empleo y discapacidad aborda los sistemas de cuota de reserva de empleo. Este tipo de medidas, en España, datan del año 1938, con la publicación de un Decreto de 5 de abril que reservó plazas de empleo público para el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria [sic]. Desde entonces, la cuota ha ido perdiendo el carácter corporativo hasta convertirse en un mecanismo genérico de garantía de la igualdad de oportunidades.

En la actualidad, la cuota de reserva en el empleo ordinario para personas con discapacidad viene establecida en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Esta norma fija la cuota de reserva en un 2 % y afecta a las empresas que empleen, al menos, a 50 personas trabajadoras, sea cual fuere el número de centros de trabajo de los que disponen y con independencia del tipo de vinculación contractual de las personas trabajadoras afectadas, incluyendo en el cómputo a las personas trabajadoras cedidas por empresas de trabajo temporal.

De manera excepcional, existe la posibilidad de que las empresas queden exentas de esta obligación, de forma parcial o total. Para ello existen dos vías. Una de ellas se materializa a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. La otra se lleva a cabo por opción voluntaria de la empresaria, debidamente comunicada a la autoridad laboral. La condición necesaria, en ambos supuestos, es que se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente.

El vigente Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto tipifica en el apartado 3 del artículo 15, como infracción grave en materia de empleo, el incumplimiento en materia de integración laboral de personas con discapacidad de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional.

Sin embargo, una de las conclusiones del Libro blanco sobre empleo y discapacidad es que la actual configuración de las sanciones en esta materia resulta insuficiente.

cve: BOCG_D_15_462_3836

Para dar cumplimiento a la Convención Internacional ya citada y desarrollar sus mandatos es necesario desplegar políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En materia de empleo es necesario seguir avanzando, tal y como indica el Libro blanco sobre empleo y discapacidad. Entre otras muchas cuestiones que deben abordarse, se encuentra la de avanzar hacia el pleno cumplimiento de la reserva de empleo para las personas con discapacidad. Para ello, una medida esencial es la de endurecer la calificación de la infracción por incumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, para que pase de grave a muy grave, con todas las consecuencias derivadas de ello.

Esta modificación debe de acompañarse de otras medidas dirigidas a que la sociedad en general, y el empresariado en particular, tome una mayor conciencia de la importancia que tiene el cumplimiento y desarrollo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, de manera específica, de los beneficios que tiene para toda la ciudadanía conseguir la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad. También debe promoverse el conocimiento de la existencia de la reserva de empleo en las empresas y de la necesidad de que se cumpla. Todo ello debería acompañarse de campañas a cargo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dirigidas a impulsar y verificar el cumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social lleva ya varios años realizando un importante esfuerzo en este sentido, pero ahora, coincidiendo con la modificación normativa que endurece la tipificación de la infracción que constituye el mencionado incumplimiento, esta labor debe intensificarse más aún.

Por otra parte, se debe incidir en la exclusión del acceso a subvenciones a las personas físicas o jurídicas incumplidoras de las normas legales que favorezcan los derechos de las personas con discapacidad y, en concreto, introducir entre los supuestos excluidos del acceso a subvenciones a las empresas que hayan sido sancionadas en sede administrativa por infracción consistente en el incumplimiento de la cuota de reserva de empleo para las personas con discapacidad. No es coherente que personas físicas o jurídicas que han sido sancionadas por tan grave conducta obtengan beneficios o subvenciones públicas. Desde los poderes públicos no se puede favorecer a quienes incumplen obligaciones generales dirigidas a favorecer a grupos vulnerables.

En definitiva, el refuerzo del cumplimiento de la cuota de reserva de empleo para personas con discapacidad debe articularse desde criterios de proporcionalidad y eficacia.

JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario que se mencione también la Observación General n.º 8 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que desarrolla precisamente el contenido del artículo 27.1 de la Convención en relación con el derecho a un trabajo libremente elegido o aceptado, en igualdad de condiciones con el resto de la población.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB)

El Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición adicional primera, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición adicional primera. Campañas de difusión y toma de conciencia sobre inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Las Administraciones públicas, en la esfera de sus competencias, llevarán a cabo campañas informativas dirigidas a la sociedad en general, y a las empresas en particular, destinadas a la difusión

cve: BOCG_D_15_462_3836

y concienciación sobre la importancia de avanzar en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a la medida de reserva de puestos de trabajo para ellas en las empresas, e incidiendo en la necesidad de garantizar un empleo inclusivo en el marcado laboral ordinario en coherencia con el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la Observación general núm. 8 del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, relativo al derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo.

JUSTIFICACIÓN

La Disposición adicional primera establece la necesidad de realizar campañas de difusión y toma de conciencia sobre inclusión laboral de las personas con discapacidad. Sin embargo, no hace referencia expresa al empleo inclusivo, lo que puede resultar contradictorio con la propia Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB)

El Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición adicional segunda, quedando redactada de la siguiente manera:

Disposición adicional segunda. Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizará, durante los próximos 3 años, renovables por períodos iguales, campañas específicas dirigidas a verificar el cumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas, confeccionando a tal efecto informes y balances en los que consten los resultados de las mismas, que permitan comprobar su eficacia. Las campañas, informes y balances incluirán la verificación de la efectividad de las medidas alternativas y de su carácter excepcional.

Las campañas se articularán en el marco de las Comisiones Operativas Autonómicas del Sistema de Inspección de Trabajo.

JUSTIFICACIÓN

La Disposición adicional segunda hace referencia a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pero se ciñe al cumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas, obviando la necesidad de analizar la efectividad de las medidas alternativas y su carácter excepcional.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB)

El Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

cve: BOCG_D_15_462_3836

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 2 de la Disposición adicional tercera, quedando redactado de la siguiente manera:

Disposición adicional tercera. Evaluación de impacto.

2. El informe incluirá, al menos, los siguientes indicadores de evaluación:

(...)

c) Número de actuaciones inspectoras realizadas en esta materia, así como el número de infracciones detectadas, sanciones impuestas y su importe medio. Los datos relativos a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desglosarán por sectores, tamaño de las empresas, territorio y modalidad de empleo, con desagregación por sexo, edad y tipo de discapacidad, respetando la normativa de protección de datos.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario incorporar un sistema de información y estadísticas que permita conocer los resultados de las políticas y medidas implementadas, como base para evaluar su impacto y los avances en la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Este objetivo requiere disponer de datos periódicos y actualizados, desagregados, al menos, por sexo, edad, tipo de discapacidad y modalidad de empleo.

ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB)

El Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir dos nuevos indicadores al apartado 2 de la Disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

Disposición adicional tercera. Evaluación de impacto.

2. El informe incluirá, al menos, los siguientes indicadores de evaluación:

(...)

i) Número de empresas que cumplen la obligación de reserva de puestos de trabajo mediante la aplicación de medidas alternativas, con indicación del tipo de medida utilizada.

j) Comparativa de las condiciones salariales y demás condiciones laborales aplicables a las personas con discapacidad en empleo protegido y en empleo ordinario.

cve: BOCG_D_15_462_3836

JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario realizar un seguimiento, registro e información pública sobre el número de inspecciones y sanciones anuales, incluyendo su importe medio, sobre el número de empresas que cumplen la cuota de reserva a través de medidas alternativas y el tipo de medida utilizada, y sobre la comparativa de las condiciones salariales y demás condiciones laborales aplicables a las personas con discapacidad en empleo protegido y en empleo ordinario.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB)

El Grupo Parlamentario Izquierdas por la Independencia (Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu) (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la Disposición adicional tercera, quedando redactado de la siguiente manera:

Disposición adicional tercera. Evaluación de impacto.

1. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno elaborará un informe de evaluación integral del impacto de las medidas previstas en la misma sobre el cumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y sobre la evolución de su empleo en el mercado ordinario de trabajo, que será remitido a las Cortes Generales y publicado en el Portal de Transparencia.

Con carácter adicional al informe de evaluación integral previsto en el párrafo anterior, el Gobierno publicará anualmente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la elaboración de dicho informe, un informe de seguimiento que recoja los indicadores previstos en el apartado 2 de esta disposición.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Limitar esta evaluación a un único informe transcurridos tres años deja sin seguimiento el periodo intermedio, en el que podrían detectarse problemas de aplicación que convendría corregir antes de esa fecha.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas a la Proposición de Ley para el impulso de la inclusión laboral de las personas con discapacidad a través de la cuota de reserva de empleo en las empresas.

Palacio del Senado, 17 de septiembre de 2026.—La portavoz, **Alicia García Rodríguez.**

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo.**

cve: BOCG_D_15_462_3836

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

El último párrafo del Preámbulo queda redactado como sigue:

«En definitiva, el refuerzo del cumplimiento de la cuota de reserva de empleo para personas con discapacidad debe articularse desde criterios de proporcionalidad y eficacia, concentrando las consecuencias más intensas en los supuestos de mayor entidad y reiteración, y atendiendo a la capacidad real de cumplimiento de las empresas. Asimismo, resulta imprescindible disponer de información objetiva y periódica sobre el grado de cumplimiento y las causas de los incumplimientos, así como reforzar las políticas de formación y cualificación profesional orientadas a corregir los desajustes de perfiles que dificultan la inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo primero. Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El artículo primero quedará redactado como sigue:

Artículo primero. Modificación del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

~~Uno. Se suprime el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.~~

~~Dos.~~ Se modifica el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, para añadir, al final, una nueva letra al apartado 1, con la siguiente redacción:

«Artículo 16. Infracciones muy graves.

[…]

h) El incumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad o de sus medidas alternativas, por parte de empresas que cuenten con 250 o más personas trabajadoras, cuando la empresa hubiera sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la infracción prevista en el artículo 15.3 en los doce meses anteriores a la fecha de imposición de la segunda sanción».

cve: BOCG_D_15_462_3836

~~Tres. Se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 39, que queda redactado como sigue:~~

~~«Artículo 39. Criterios de graduación de las sanciones.~~

~~[…]~~

~~No obstante lo previsto en el artículo 41 de esta ley, en el supuesto de la infracción tipificada en el artículo 16.1 h), la sanción se impondrá en su grado máximo cuando, en los dos años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción, el sujeto responsable ya hubiere sido sancionado en firme por incumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional.»~~

~~Cuatro. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 46, que queda redactado como sigue:~~

~~«Artículo 46. Sanciones accesorias.~~

~~1. Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 40.1 y, salvo lo establecido en el artículo 46 bis de esta ley, los empresarios que hayan cometido la infracción grave prevista en el apartado 6 del artículo 15 o las infracciones muy graves tipificadas en los artículos 16 y 23 de esta ley, en materia de empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo:»~~

JUSTIFICACIÓN

Se adecúa la calificación de la infracción a criterios de proporcionalidad y a la capacidad real de cumplimiento de las empresas, limitando el carácter de infracción muy grave a los supuestos de mayor entidad y reincidencia, esto es, cuando entre la fecha en que adquiere firmeza la primera infracción y la comprobación de la segunda infracción no han transcurrido más de 365 días.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Disposición adicional segunda. Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social realizará, durante los próximos 3 años, renovables por períodos iguales, campañas específicas dirigidas a verificar el cumplimiento de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en las empresas~~, confeccionando a tal efecto informes y balances en los que consten los resultados de las mismas, que permitan comprobar su eficacia~~.

Asimismo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social elaborará y publicará anualmente un informe detallado en el que consten, al menos, los siguientes elementos:

a) Número total de actuaciones realizadas, desglosado por comunidades autónomas, sectores de actividad y tamaño de empresa.

b) Número y tipo de infracciones detectadas, diferenciando entre incumplimientos de la cuota de reserva y de las medidas alternativas previstas legalmente.

cve: BOCG_D_15_462_3836

c) Dificultades alegadas por las empresas para dar cumplimiento a la cuota de reserva, incluyendo específicamente los supuestos de inexistencia de perfiles profesionales adecuados o de falta de candidatos remitidos por los Servicios Públicos de Empleo.

d) Valoración del impacto global de las campañas y propuestas de mejora.

Los informes serán puestos a disposición de las Cortes Generales y se garantizará su publicación anual conforme a la normativa de transparencia.

JUSTIFICACIÓN

Esta disposición no garantiza la información suficiente para valorar si el endurecimiento del régimen sancionador está justificado. Es imprescindible que la Inspección aporte datos claros sobre el grado real de cumplimiento y sobre las dificultades que encuentran las empresas, especialmente la falta de perfiles disponibles, para poder evaluar la eficacia de la norma y orientar las políticas de inclusión laboral con criterios objetivos.

ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De adición.

Texto que se propone:

Se añade una nueva letra i) al apartado 2 y un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«i) Dificultades alegadas por las empresas para dar cumplimiento a la cuota de reserva, incluyendo específicamente los supuestos de inexistencia de perfiles profesionales adecuados o de falta de candidatos remitidos por los Servicios Públicos de Empleo.

3. Durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social priorizará los requerimientos de subsanación respecto de aquellas empresas que acrediten actuaciones efectivas dirigidas al cumplimiento de la cuota de reserva.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye el apartado i), esencial para valorar la situación real del cumplimiento de la cuota de reserva, identificando las dificultades existentes para cubrir determinados puestos. Asimismo, se añade un nuevo apartado 3 con el fin de facilitar un periodo razonable de adaptación para las empresas obligadas al cumplimiento de la cuota.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

cve: BOCG_D_15_462_3836

Texto que se propone:

Disposición adicional cuarta (nueva). Plan de formación y cualificación profesional para personas con discapacidad.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará un Plan Estatal de Formación y Cualificación Profesional para Personas con Discapacidad, coordinado con los Servicios Públicos de Empleo, las organizaciones empresariales y las entidades representativas de personas con discapacidad, con el fin de atender la demanda de perfiles profesionales en los sectores donde se detecta déficit, sin perjuicio de las competencias asumidas por las comunidades autónomas.

El plan incluirá programas sectoriales de formación, itinerarios de recualificación, formación dual y prácticas profesionales adaptadas, evaluándose anualmente su impacto sobre el grado de cumplimiento de la cuota de reserva.

Con el fin de alcanzar los objetivos formativos necesarios, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán permanecer en los centros de educación especial al menos hasta los veintiún años.

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora esta disposición adicional con el fin de abordar una de las principales causas de incumplimiento de la cuota de reserva: la falta de perfiles profesionales adecuados. La formación específica constituye un elemento esencial para favorecer la inclusión laboral efectiva de las personas con discapacidad.

La presente publicación recoge la reproducción literal del texto de las enmiendas presentadas en el Registro electrónico de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado.

cve: BOCG_D_15_462_3836